



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 358

PERIODO LEGISLATIVO 1980

EXTRACTO: PET- NQSA Nº 123/80 QUE AGJUNTA FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LOS DECRETOS PERIODES Nº 2734 y Nº 2735/80 QUE DECAN TOTALMENTE LOS PROP. DE LEY S/ LINEAMIENTOS DE ARQUITECTURA INFORMATICA P/LA A.P.R. y S/LA CREACION DEL CONSEJO DE PARTIDOS POLITICOS, RESPECTIVAMENTE -

Entró en la sesión de:

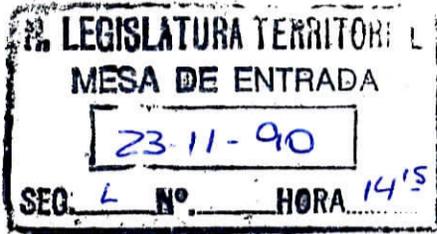
COMISION Nº

Orden del Día Nº Penoliente

ASUNTOS ENTRADOS ⁷⁰
DEL EJECUTIVO
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 22.11.90 Hs. 16⁰⁰ Firma [Firma]

Gobernación de la Provincia de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



NOTA N° **123** /90.-

LETRA: GOB.-

USHUAIA, 22 NOV. 1990

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con el objeto de hacerle llegar fotocopia autenticada de los Decretos Provinciales n° 2.734/90 y 2.735/90; por los cuales se vetan totalmente los Proyectos de Leyes que tratan sobre la aprobación de los Lineamientos de Arquitectura Informática para la Administración Pública Provincial; y sobre la Creación del Consejo de Partidos Políticos.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.-

Agregado: lo indicado en el texto.-

Arq. JORGE A. MOYANO
Ministro de Gobierno
Gobernador Interino

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
Don Walter Rubén AGUERO

S _____ / _____ D

Gobernación de la Provincia de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

USHUAIA, 22 NOV. 1990

VISTO el proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura Provincial con fecha 18 de Octubre de 1990, y:

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada crea el Consejo de Partidos Políticos / como órgano independiente de consulta y diálogo permanente de esas agrupaciones con los poderes Ejecutivo y Legislativo.

Que se establece en la norma su forma de creación, facultades/ y funcionamiento.

Que sus atribuciones de carácter institucional están solo reservadas a los poderes públicos, tal como lo establece la Constitución / Nacional en su Artículo N° 63 y en el Decreto-Ley 2191/57, Artículo 39 , Inciso 8°.

Que los poderes constituidos no pueden delegar derechos y/o atribuciones que les han sido conferidos por las normas vigentes alterando sus funciones y responsabilidades.

Que la Ley Orgánica de los Partidos Políticos sancionada el 30 de Octubre de 1985 bajo el número 23.298., asegura a los mismos sus derechos, atributos, poderes, garantías y obligaciones, propendiendo a su libre actividad en el seno de la sociedad como instrumentos necesarios para la formulación y realización de la política Nacional.

Que la creación de un órgano que fomente y coordine la actividad política en el ámbito de la Provincia no puede ser establecido bajo las normas que la Ley en cuestión determina, ya que alteraría las normales relaciones entre los poderes en cuanto a su funcionamiento institucional y al equilibrio armónico que debe imperar.

Que dado el proceso constitucional por el que atraviesa la Provincia resulta inadmisibile la creación de un organismo para un Territorio Nacional cuyo status jurídico ha fenecido a partir de la sanción y promulgación de la Ley Nacional N° 23.775.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DORA MANZANELL
 JEFE DE DEPARTAMENTO
 DESPACHO GENERAL

///...

*Gobernación de la Provincia de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

///...

Que el dictado del presente instrumento legal es facultad del suscripto, de acuerdo a lo prescripto por el Decreto-Ley N° 2191/57, y por lo establecido en la Ley N° 23.775.-

Por ello:

EL GOBERNADOR INTERINO DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- VETASE TOTALMENTE el proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura Provincial, con fecha 18 de Octubre de 1990, el cual trata sobre la creación del Consejo de Partidos Políticos en el ámbito de la Provincia de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, Dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

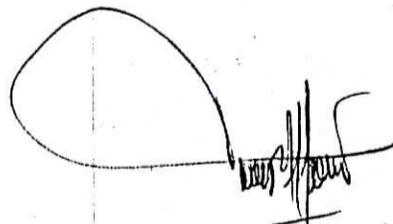
DECRETO N°

2735

/90.-



Dr. ADRIAN G. de ANTUENO
Ministro de Economía y Hacienda



Arq. JORGE A. MOYANO
Ministro de Gobierno
Gobernador Interino

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



NORA MANZANELLI
JEFE DE DEPARTAMENTO
DESPACHO GENERAL

2734-1

Gobernación de la Provincia de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

USHUAIA, 22 NOV. 1990

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura Provincial con fecha 18 de Octubre de 1990, y;

CONSIDERANDO:

Que los lineamientos de Arquitectura Informática que la mencionada Ley sanciona, establece una mecánica determinada para la información de la Administración Pública y Entes descentralizados.

Que dicha estructura teórica se asienta sobre sistemas informáticos actuales.

Que dada la magnitud del volumen humano, estructural y de costo, necesarios para la implementación de dichos lineamientos en su tiempo determinado conllevará grandes cambios de metodología administrativa, de personal y de adaptación.

Que dicha empresa debe considerar la evolución tecnológica y la concreta posibilidad de transformarse en obsoleta a corto plazo, dado que el sistema propuesto ya ha sido superado en los países productores de esa tecnología.

Que los lineamientos propuestos consideran solo en forma tangencial la capacitación del personal que deberá transformarse en usuario en cuanto al tiempo y esfuerzo que ese plan requerirá, debiendo ser preexistente la capacitación mencionada a la estructuración del sistema.

Que el Gobierno de la Provincia entiende la actualización informática como una herramienta necesaria para el desarrollo y perfeccionamiento humano.

Que su desarrollo debe ser implementado sobre subsistemas estancos con posibilidades de evolución propia y de interconexión a sistemas standar"exterhos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...///



NORA MANZANELLI
JEFE DE DEPARTAMENTO
DESPACHO GENERAL

*Gobernación de la Provincia de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

///...

Que los lineamientos expuestos en el proyecto de Ley sancionado limita la creatividad necesaria basada en las necesidades siempre diferentes de cada Organismo.

Que en su Artículo 3° se menciona a un Estado Territorial, siendo esta una figura jurídica a todas luces incorrecta.

Que el dictado del presente instrumento legal es facultad del suscripto, de acuerdo a lo prescripto por el Decreto Ley N° 2191/57 y por lo establecido en la Ley Nacional N° 23.775.

Por ello:

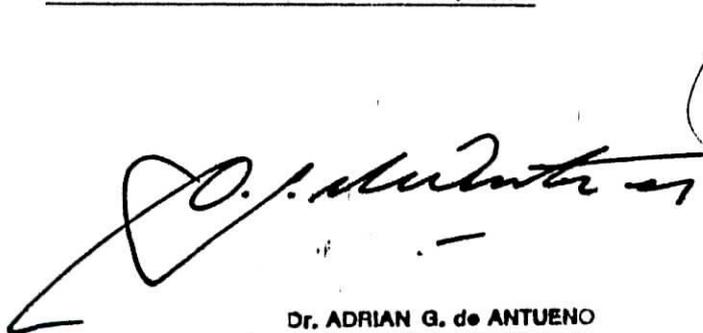
EL GOBERNADOR INTERINO DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

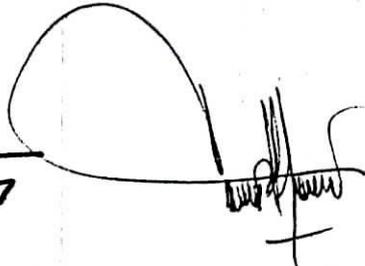
ARTICULO 1°.- VETASE TOTALMENTE el proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura Provincial, con fecha 18 de Octubre de 1990, el cual trata sobre la aprobación de los Lineamientos de Arquitectura Informática para la Administración Pública en el ámbito de la Provincia de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y Archívese.-

DECRETO N° **2734** /90.4



Dr. ADRIAN G. de ANTUENO
Ministro de Economía y Hacienda



Arq. JORGE A. MOYANO
Ministro de Gobierno
Gobernador Interino

ES COPIA DEL ORIGINAL



NORA MANZANELLI
JEFE DE DEPARTAMENTO
DESPACHO GENERAL